

PROYECTO DE RESOLUCION
"Por la cual se modifican los artículos 3 y 6, de la Resolución 20213040045305 de 2021 "Por la cual se reglamenta el parágrafo 1º del artículo 98 de la Ley 769 de 2002"

FECHA	PERSONA	ENTIDAD	CONTENIDO DE LA OBSERVACIÓN	ACOGIDA	NO ACOGIDA	ANÁLISIS DE LA OBSERVACIÓN
Publicación: desde el día 4 de mayo de 2022 hasta el día 19 de mayo de 2022						
11 de mayo de 2022	JULIO MARTINEZ RINCON	Secretaría Asociación Cartagenera de Cocheros	<p>En el anterior solo exigían un (1) requisito (LIBRETA SANITARIA EQUINA), que de acuerdo con el Artículo 8 de la Resolución 20174 de 2016 del ICA, tendrá una vigencia de 3 años, contados a partir de su expedición.</p> <p>La problemática se presenta en la prueba negativa Anemia Infecciosa Equina que tiene que realizarse 3 veces al año, en caso de que algunos de los équidos salgan positivos en la prueba hay que reemplazarlo por un équido nuevo. Lo cual no es fácil y toma su tiempo ya que hay que empezar de cero colocándole las vacunas (que a veces escasean en el mercado) el microchip de identificación y la prueba Anemia infecciosa equina. Y si se presenta el caso que el nuevo équido sale positivo en la prueba hay que también reemplazarlo por otro repitiendo el mismo proceso. Por lo tanto vemos con preocupación que en el texto del Artículo 5to de la mencionada resolución en el cual dice " Cuando la cancelación del Registro de vehículo de tracción Animal sea por la causal dispuesta en el Literal C del presente Artículo la Autoridad de tránsito competente informara al operador del vehículo de Tracción Animal con fines turísticos a través de la dirección de correspondencia o correo electrónico a portado por este al momento del Registro; quien dispondrá de un mes contado a partir del recibo de la comunicación para pronunciarse y allegar los requisitos correspondientes.</p> <p>Por los argumentos expuestos anteriormente le estamos solicitando muy respetuosamente modificar el aparte del texto del Artículo 5to de la mencionada resolución que dice dispondrá de 1 mes, cambiarlo por Dispondrá de 3 meses contado a partir del recibo de la comunicación para pronunciarse y allegar los requisitos correspondientes.</p>		X	No acogida: Una vez verificado lo determinado en el artículo 5 de la Resolución 20213040045305 de 2021 se evidencia que el mes otorgado obedece al caso contemplado en el literal c) el cual es: "Cuando la autoridad de tránsito competente, verifique el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en el artículo 3 de la presente resolución ", como quiera que el mes es dado desde el momento en que la autoridad comunique al operador de dicho incumplimiento sin embargo dado el ejemplo de su observación se evidencia que el inciso que debe aplicarse es el literal a) "Cuando se presente modificación de los literales a), c) y d) del artículo 3 de la presente resolución " sobre la cual no se contempla termino para realizar el tramite de cancelación, podrá realizar la cancelación una vez el equido tenga que ser cambiado por la condicion pertinente y proceder a su vez con el registro.
			<p>En el Artículo 1ro que modifica el Artículo 3ro, Registro de Vehículo de Tracción Animal.</p> <p>En el texto que dice " Para efectos de llevar el Registro de los vehículos de Tracción Animal con fines turísticos, la autoridad competente en los Municipios de primera categoría y en los de categoría especial según el caso, Crearan una base de datos para consulta ciudadana, así como las diferentes autoridades estatales la cual deberá contener como mínimo los siguientes datos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. NOMBRE COMPLETO DEL PRESTADOR DEL SERVICIO. 2. NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DEL PRESTADOR DEL SERVICIO. 3. DIRECCION DEL PRESTADOR DEL SERVICIO. 4. CORREO ELECTRONICO DEL PRESTADOR DEL SERVICIO. <p>En lo referente a la consulta ciudadana de los datos personales del titular, solicitamos muy respetuosamente que el consultante deba tener una previa autorización del titular de conformidad a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 Artículo 4to. Principio de Libertad : El tratamiento solo puede ejercerse con el consentimiento previo expreso e informado del titular, los datos personales no podrán ser obtenidos o divulgados sin previa autorización o en ausencia de mandato legal o judicial que revele el consentimiento. Y también en la mencionada Ley en el Artículo 9 Autorización del titular.</p>		X	No acogida: Teniendo en cuenta que la obligación de realizar el consentimiento previo expreso e informado para realizar el tratamiento de datos personales esta dada desde ley, y teniendo presente que esta es de mayor jerarquía que la resolución aquí prevista, no es necesario que quede determinada en la resolución objeto de consulta. A su vez y como quiera que este no es un tema objeto de la reglamentación aquí realizada, no se acoge la observación realizada.
OBSERVACIONES						

Aprobado por


CAMILO PABÓN ALMANZA
 Viceministro de Transporte

Fecha

4/08/2022

Revisó:


ANGÉLICA MARÍA YANCE DÍAZ
 Coordinadora Grupo Regulación - Viceministerio de Transporte

Elaboro

Adriana Marcela Cetina Uscategui - Abogada Grupo Regulación Ministerio de Transporte

